



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 117 – CN – CMP – 2022

Miraflores, 24 de agosto de 2022

Vista:

La Carta N° 036-22 CDYL-VICEDECANATO-CMP de fecha 10 de agosto del 2022, suscrita por el Dr. Alfredo Celis López - Presidente del Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación del Colegio Médico del Perú.

Considerando:

Que, con fecha 01 de julio de 1969 se publicó el primer Estatuto del Colegio Médico del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 101-69-SA, el que fuera modificado con fecha 06 de abril de 1972 mediante el Decreto Supremo N° 00360-72-SA y posteriormente dentro del marco legal existente mediante la Asamblea Estatutaria del Colegio Médico del Perú de fecha 26 de marzo del 2000 se aprobó el vigente Estatuto del Colegio Médico del Perú que consta de VII Títulos, 105 artículos y 03 Disposiciones Transitorias y Finales, que corre inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Creadas por Ley de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, previo a la aprobación de la actual norma estatutaria, en el Colegio Médico del Perú se dictaron la Resolución N° 266-92-CN del 29 de abril del 1992, que dispuso que los profesionales que viajen al extranjero en periodo de estudios o para residir se podrán exonerar del pago total de la cuota de colegiado, mientras dure su ausencia del país, debiendo solicitar a su Consejo Regional la exoneración respectiva, y; posteriormente, la Resolución N° 1046-CN-96 del 22 de julio de 1996 que aprobó la exoneración del pago de la cuota administrativa, excepto los fondos intangibles como FOSEMED y otros del Colegio Médico del Perú, a los médicos que se ausenten del país sin aviso al Colegio Médico del Perú previa demostración de su ausencia.

Que, dentro de la revisión de los procedimientos institucionales a cargo de la Secretaria del Interior del Consejo Nacional se pudo advertir que las resoluciones antes citadas han venido siendo aplicadas a lo largo del tiempo por los organismos directivos en sus dos instancias; motivo por el cual, se solicitó al Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación realizar la evaluación respecto de su adecuación a la normatividad institucional vigente.

Que, dentro del proceso de evaluación debe tener presente que el literal a) del numeral 2 del artículo 12° de la Ley N° 15173 – Ley de Creación del Colegio Médico del Perú que, entre otros, establece como rentas de los Consejos Regionales: “las cotizaciones que abonen los miembros del colegio”. Así tenemos que concordada esta disposición con el artículo 2° de la ley, se puede afirmar que no existe ninguna disposición que permita diferenciar entre qué miembros de la Orden médica serían los obligados a cotizar y quienes no, en razón de que, independientemente de ejercer o no ejercer la profesión, de estar al día o impago, hábil o inhábil, todo médico cirujano incorporado al Colegio Médico del Perú será miembro del mismo, siendo las únicas causales de extinción las constituidas por la muerte sobrevenida o la sanción de expulsión, caso este último que conforme lo prevé el art. 92 de la norma



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 117 – CN – CMP – 2022

estatutaria puede ser objeto de rehabilitación con excepción de la expulsión por delito de lesa humanidad.

Que, corresponde además considerar que el ingreso proveniente del pago de las cotizaciones mensuales de los colegiado constituye uno de los principales recursos que financian la consecución y logro de los fines de creación del Colegio Médico del Perú, tales como, velar porque la profesión y la vida de las instituciones médicas se desarrollen de acuerdo con la doctrina y las normas contenidas en el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú; fomentar la excelencia profesional; contribuir al adelanto de la medicina y a la defensa y desarrollo de la vida, la salud y la seguridad social individual y colectiva, cooperando con las instituciones públicas y no públicas; promover la ejecución de programas de previsión y asistencia social del médico y su familia, para asegurar su protección y bienestar, contribuyendo al ejercicio de su rol en beneficio de la sociedad.

Que, respecto de la aportación mensual de los colegiados y de su incumplimiento, el artículo 95 del Reglamento del Colegio Médico del Perú establece a la letra lo siguiente: *“La cuota ordinaria de los colegiados es la aportación mensual que cada uno de los miembros de la Orden efectúa. Refleja la obligatoriedad legal y ética de los médicos del país para el manejo y funcionamiento administrativo y de infraestructura necesarios al cumplimiento de los fines reservados por la sociedad, a través de la Ley de creación del Colegio Médico del Perú y su Estatuto; así como, para el sostenimiento de programas de asistencia, bienestar y solidaridad médica, según sea el caso. Excepcionalmente El Consejo Nacional podrá acordar que los colegiados efectúen cotizaciones extraordinarias para fines específicos. El colegiado que deje de cotizar por cuatro o más meses, pierde automáticamente los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo al ejercicio profesional”*.

Que, el Comité Asesor Permanente de Doctrina y Legislación ejerciendo las funciones previstas en los numerales 1, 5 y 6 del art.68 del Reglamento del Colegio Médico del Perú ha elevado al Consejo Nacional su opinión respecto de la figura de exoneración parcial de la cuota de colegiado, señalando que no se debe desdoblarse la cuota del colegiado; motivo por el cual, propone la derogatoria de las Resoluciones N°s 266-92-CN del 29 de abril de 1992 y 1046-CN-96 del 22 de julio de 1996, así como lineamientos para hacer efectiva la obligación de pago de la cuota ordinaria de los colegiados en casos de viaje fuera del territorio nacional.

Que, estando al Acuerdo N° 152 / SO N° VI/CN-CMP-2022 adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 19 y 20 de agosto del 2022 y de conformidad con los artículos 27 y 31.7 del Estatuto de la Orden.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DEROGAR**, con efecto anticipado al 20 de agosto del 2022, las Resoluciones N°s 266-92-CN del 29 de abril de 1992 y 1046-CN-96 del 22 de julio de 1996.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la derogatoria aprobada en el artículo anterior no tiene efectos retroactivos.

Artículo Tercero. - **ESTABLECER** para los casos de cambio de residencia temporal o permanente fuera del territorio de la República del Perú, los siguientes lineamientos:



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 117 – CN – CMP – 2022

1. Cuando un colegiado que se ausente del país, por el motivo que fuere y deje de pagar la cuota mensual, pierde su habilidad y el goce de sus beneficios de colegiado.
2. Si desea mantener su condición de habilidad y los beneficios que otorga el Colegio Médico del Perú a sus miembros, el colegiado que viaje al exterior del país deberá continuar realizando el pago mensual de la cuota de colegiado, para lo cual dispone del acceso a los servicios de la pasarela de pagos mediante la plataforma virtual de la institución.
3. Si un colegiado que viaja al exterior deja de pagar sus cotizaciones mensuales, a su retorno al Perú deberá ponerse al día en el pago de éstas a fin de recuperar los derechos inherentes a su matrícula, los que se activan a partir de la fecha de pago y no tienen efectos retroactivos.

Artículo Cuarto. - TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría del Interior su difusión en la página Web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dr. RAUL URQUIZO ARESTEGUI
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL

Dra. WILDA SILVA ROJAS
SECRETARIA DEL INTERIOR